



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticinco (25) de abril de dos mil dos (2022)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILHEM JAMID CASTRO ROCERO
DEMANDADO: COMUNIDAD INNOVA S.A.S
RADICACIÓN: 2019-00126*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0252.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 1 de marzo de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22242765ade4e91bb34a1bee1880f1ce604ae5b07e3b1c23a7add1654c204f5**

Documento generado en 25/04/2022 05:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ODILIA REINA SUTANEME
DEMANDADO: JACKELINE SÁNCHEZ RUÍZ
RADICACIÓN: 2019-00295*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0253.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 23 de marzo de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f5feb0421835aff06bc78e5d1ad7ca99192955babb6954a93fc695725d0d675

Documento generado en 25/04/2022 05:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: FUNDACIÓN SINFÓNICA NORVAIRO
VALENCIA
RADICACIÓN: 2021-00168*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0255.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 15 de marzo de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **ff58669a17a7df4f5b25bf5730aa9b59bd03dc140e794ca98349c7ef31d6a1c6**

Documento generado en 25/04/2022 05:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DUINCO
RADICACIÓN: 2021-00271*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0254.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 17 de marzo de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d76127ef2b08f684f8b68e5e70b82119e3721d0c03f940bcfb8706751e836d7

Documento generado en 25/04/2022 05:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2021)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ BLAIR PULIDO PAREDES
DEMANDADO: OFELIA CARVAJAL VARGAS
RADICACIÓN: 2019-00184

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0256.-

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante presenta liquidación del crédito.

Revisada la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se advierte que se computa de manera errada la sanción moratoria de la que trata el art. 65 del C.S.T., en lo relacionado a la totalidad de días a fecha 11 de marzo 2022.

Por lo anterior el Juzgado, de conformidad con el art. 286 y 446 núm. 3 del C.G.P,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito, únicamente frente a la condena de la que trata el art. 65 del C.S.T. En atención a ello se procede a efectuar la respectiva liquidación la cual no contempla la aplicación de interés moratorios, conforme lo ordenó la sentencia del 14 de noviembre de 2019, y que se actualizará a 25/04/2022 así:

SANCIÓN MORATORIA:

-Año 2019: 231 días x \$15.000 (9 de mayo/19 a 31 de diciembre/19): **\$3.465.000**
-Año 2020: 360 días x \$15.000 (1 de enero/20 a 31 de diciembre/20): **\$5.400.000**
-Año 2021: 360 días x \$15.000 (1 de enero/21 a 31 de diciembre/21): **\$5.400.000**
-Año 2022: 115 días x \$15.000 (1 de enero/22 a 25 de abril/22): **\$1.725.000**

TOTAL SANCIÓN MORATORIA a 25/04/2021: QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$15.990.000).

SEGUNDO: APROBAR en lo restante la liquidación de crédito correspondiente a la condena de salarios y prestaciones sociales, haciéndose la acotación que sobre dichos valores no se aplica el pago de intereses moratorios, al haberse reconocido la indemnización de la que trata el art. 65 del C.S.T.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c972ed29b53ecffac466a89f8bbd87648434fd88065aefb5d01308079b6755f7**
Documento generado en 25/04/2022 05:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
 FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MARÍN SOTO
DEMANDADO: ALEJANDRO PÉREZ SALAMANCA
RADICACIÓN: 2020-00146

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0257.-

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante presenta liquidación del crédito.

Revisada la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se advierte que se computa de manera correcta la sanción moratoria de la que trata el art. 65 del C.S.T.

Sin embargo, se aprecia que se aplica de manera errada la tasa a intereses sobre las condenas impuestas y correspondientes a salarios, auxilio de transporte y prestaciones sociales, una vez transcurridos los 24 meses en los que fue aplicable la sanción moratoria de la indemnización de la que trata el art. 65 del C.S.T., en ese sentido, deberá modificarse la liquidación presentada para que se refleje los intereses moratorios sobre los valores de prestaciones sociales a los que se condenó en la respectiva sentencia, desde el 24/06/2021 y hasta el 25/04/2022.

Por lo anterior el Juzgado, de conformidad con el art. 286 y 446 núm. 3 del C.G.P,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR únicamente la liquidación de crédito correspondiente a la condena de salarios y prestaciones sociales, la que quedará actualizada a 25/04/2022 así:

CAPITAL **\$**
1.233.568,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-jun-21	30-jun-21	17,21	24	2,15	21.217		1.254.785
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	2,15	26.522		1.281.307
1-ago-21	31-ago-21	17,24	30	2,16	26.645		1.307.952
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	26.522		1.334.474
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	26.398		1.360.872
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	26.645		1.387.517
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	2,18	26.892		1.414.409
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	2,21	27.262		1.441.671
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	2,29	28.249		1.469.920
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	2,31	28.495		1.498.415
1-abr-22	30-abr-22	19,05	25	2,38	24.466		1.522.881

TOTAL: UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.522.881)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

SEGUNDO: ACEPTAR en lo restante la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3744c43aeaff40ce9bf524d5758639f51ceb25a0444ec11267c6044575e5f8a1**

Documento generado en 25/04/2022 05:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

*PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LEIDY PAOLA DÍAZ TORRES
DEMANDADO: JULIE PAULINE VARGAS SUESCUN
RADICACIÓN: 2021-00163*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0258.-

En escritos que anteceden, parte ejecutante y ejecutada presentan liquidación del crédito ordenado en auto del 25 de marzo de 2022.

En primer lugar se aprecia liquidación aportada por la parte ejecutante (PDF 22 C. Ejecutivo), en el que se observa que se liquida la indemnización de la que trata el art. 65 del C.S.T. ordenada en la sentencia hasta más allá de la fecha fijada por el Juzgado (esto es, hasta el 18 de octubre de 2021), habiéndolo hecho la apoderada de la actora hasta el día 31 de marzo de 2022.

Respecto a la liquidación aportada por la ejecutada (PDF 23 C. Ejecutivo), se evidencia que se presenta la liquidación de conformidad a lo ordenado tanto en la sentencia del 29 de octubre de 2021, como del auto que ordenó librar mandamiento de pago (PDF 4, C. Ejecutivo).

Sin embargo, el apoderado judicial de la demandada hace la anotación que no se tuvo en cuenta consignación realizada el 12 de julio de 2021 por valor de \$508.753, por lo que refiere que el valor total a pagar es de \$4.823.693.

Pese a dicha afirmación, se observa que en la sentencia del 29 de octubre de 2021, sí se tuvo en cuenta dicha consignación (Fl. 12 PDF 21 C. Ordinario), por lo que el valor a pagar por concepto de prestaciones sociales y vacaciones es el total de \$309.187, en ese sentido no se accederá a dicha solicitud.

Por otro lado, se hace la acotación en este punto que en ninguna de las liquidaciones aportadas se tuvo en cuenta el pago efectuado por la demandada por valor de \$7.998.669 (PDF 24 C. Ejecutivo), motivo por el cual se modificarán las liquidaciones para en su lugar incluir el valor consignado por la ejecutada en fecha 8 de febrero de 2022.

Ahora bien, se advierte que la suma de \$7.998.669, monto representado en el título judicial No. 475030000420333, cubre en su totalidad la deuda conforme a la liquidación aportada por la parte demandada y que se modifica con la presente providencia.

Como consecuencia de ello, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, al verificarse que el título judicial recaudado cubre la totalidad de la deuda perseguida. Por lo mismo, se ordenará el fraccionamiento del título judicial No. 475030000420333, para su posterior pago en los siguientes valores: 1. La suma de \$5.332.446, a favor de la señora LEIDY PAOLA DÍAZ TORRES; y 2. La suma de \$2.666.223, a favor de la señora JULIE PAULINE VARGAS SUESCUN.

Igualmente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior el Juzgado, de conformidad con el art. 286 y 446 núm. 3 del C.G.P,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR las liquidaciones de crédito presentadas en el presente asunto, que quedarán así:



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
 FLORENCIA – CAQUETÁ

Horas extras	\$435.275
Recargos dominicales	\$204.390
Recargos festivos	\$113.550
Prestaciones Sociales	\$309.187
Sanción Moratoria 31/05/2021 a 18/10/2021	\$4.270.044
TOTAL CAPITAL	\$5.332.446
ABONO 8/02/2022:	-\$7.998.669
TOTAL a 25/04/2022:	-\$2.666.223

SALDO A FAVOR DE EJECUTADA: **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTRÉS PESOS (\$2.666.223)**

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo considerado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 475030000420333, para su posterior pago en los siguientes valores: 1. La suma de \$5.332.446, a favor de la demandante LEIDY PAOLA DÍAZ TORRES; y 2. La suma de \$2.666.223, a favor de la demandada JULIE PAULINE VARGAS SUESCUN.

QUINTO: ARCHÍVENSE las diligencias, previa desanotación del libro radicador y del sistema.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
 Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
 Juez Municipal
 Juzgado Pequeñas Causas
 Laborales
 Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997c54f5fec9669e604e31a70a547d2cd740fe41ff84e011c56b8802e4ffee17**

Documento generado en 25/04/2022 05:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>